

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO-PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00188-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DEL CARMEN TORRES
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ TORRES RODRÍGUEZ y JOSÉ LUIS TORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá aclararse bajo la gravedad de juramento, si se conocen herederos determinados de los hoy demandados y, de ser el caso deberá proceder a adecuar la demanda conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P.
2. Deberá esclarecerse el acápite de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación de los posibles declarantes, así como el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al numeral 10. del artículo 82 del C.G.P., además, deberá señalarse que hechos pretenden probarse con la citada declaración.
3. No se allegó la ficha y el mapa catastral del predio objeto de esta litis.
4. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. No se allegó un certificado de tradición actualizado, del predio materia de esta litis, en tanto el allegado data del 24 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d84c4f93645b280688f0aacdd75bcbaa207868626176a5fee3e77868e461ee**

Documento generado en 27/11/2023 12:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>